

CTCP-10-00898-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

GLORIA CAÑÓN VILLAREAL

gloria.canon@esinco.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-018756

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	26 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0649-CONSULTA
Código referencia:	0-1-360
Tema:	PPE en Uniones temporales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El contrato de arrendamiento se reconocerá de acuerdo con la de conformidad con la sección 20 de la NIIF para las PYMES, o la NIIF 16, estos se reconocerán en la contabilidad de los partícipes, de acuerdo con su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



participación en los activos, pasivos y gastos de la operación conjunta.

CONSULTA (TEXTUAL)

No sé si por este medio pueda realizar consultas, pues es el correo que encontré, necesito hacer una consulta sobre uniones temporales, y la consulta es la siguiente:

Se creó una unión temporal para ejecutar un contrato que tiene que desarrollar actividades conexas a la generación de energía, uno de los asociados contrató el arrendamiento de una bodega para el desarrollo del contrato de la UT, pero como la UT no tenía respaldo financiero como tal, lo debió hacer el asociado y el contrato quedó a nombre del asociado, junto con este contrato se tuvo que crear un encargo fiduciario con un monto fijo que debe permanecer hasta tanto no se termine el contrato de arrendamiento, todo quedó a nombre de un asociado de la UT, qué manejo contable se le debe dar al contrato de arrendamiento y al encargo fiduciario, gracias.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Definición de Unión Temporal

Una unión temporal es definida por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

"(...) Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal..."

Reconocimiento de las operaciones, bienes y obligaciones mantenidos a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



través de la Unión Temporal

Una operación realizada a través de Unión Temporal deberá reconocerse en la contabilidad de los partícipes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El grado de control, influencia significativa o control conjunto, mantenido sobre la unión temporal; y
- La forma como se mantiene, el derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos.

Condición de cumplimiento	Grupo 1- NIIF 11	Grupo 2- Sección 15 de NIIF para las PYMES
Definición de control conjunto	Es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control ¹ .	Acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de dicha actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes) ² .
Definición de operación conjunta	Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos ³ .	Implica el uso de los activos y otros recursos de los participantes, en lugar de la constitución de una sociedad por acciones, asociación con fines empresariales u otra entidad, o una estructura financiera independiente de los participantes. Cada participante... incurrirá en sus propios gastos y pasivos, obteniendo su propia financiación, que representará sus propias obligaciones... Normalmente, el acuerdo del negocio conjunto establecerá la forma en que los participantes compartirán los ingresos ordinarios provenientes de la venta del producto conjunto y cualquier gasto incurrido en común ⁴ .

1 Párrafo 7° de la NIIF 11

2 Párrafo 15.2 de la NIIF para las PYMES

3 Párrafo 15 de la NIIF 11

4 Párrafo 15.4 de la NIIF para las PYMES

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Si se llegase a determinar que existe un control o control conjunto, y que los partícipes tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, entonces la Unión Temporal se reconocería y mediría como una operación conjunta.

Reconocimiento operaciones a través de una Unión Temporal considerada una operación conjunta

La medición de un acuerdo conjunto corresponderá con lo siguiente:

Grupo 1- NIIF 11	Grupo 2- Sección 15 de NIIF para las PYMES
<p>Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta:</p> <p>(a) sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;</p> <p>(b) sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;</p> <p>(c) sus ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta;</p> <p>(d) su participación en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta; y</p> <p>(e) sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente⁵.</p> <p>Un operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos⁶.</p>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <p>(a) los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y</p> <p>(b) los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto⁷.</p>

Respuesta al consultante

En conclusión, si la transacción definida en la consulta cumple las

5 Párrafo 20 de la NIIF 11

6 Párrafo 21 de la NIIF 11

7 Párrafo 15.5 de la NIIF para las PYMES



condiciones para ser clasificada como un acuerdo conjunto del tipo "operación conjunta", sin perjuicio de que se elabore un informe financiero del negocio, o que el contrato se formalice a partir de un vehículo de inversión, los partícipes reconocerán en sus estados financieros sus activos, pasivos o parte de sus activos o pasivos, sus ingresos o gastos o parte de sus ingresos o gastos, de conformidad con los requerimientos del marco técnico que sea aplicado por la entidad.

Si uno de los partícipes es el responsable del contrato de arrendamiento, entonces éste reconocerá en su contabilidad el contrato de arrendamiento, conforme a los requerimientos del marco técnico (Ver por ejemplo la sección 20 de la NIIF para las Pymes) sin perjuicio de que este también sea reconocido en la contabilidad de la unión temporal, la cual en el caso de las operaciones conjuntas no representaría una entidad reportante independiente de los partícipes.

Respecto de los recursos mantenidos en el encargo fiduciario, y que tienen como propósito servir como garantía de los pagos relacionados con el contrato de arrendamiento, estos deberán ser reconocidos en los estados financieros de forma separada al efectivo y equivalente, revelando las restricciones existentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Julio del 2019

1-2019-018756

Para: **gloria.canon@esinco.com.co**

2-2019-021925

GLORIA CAÑON CONTADORA ESINCO

Asunto: Consulta 2019-0649

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0649

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0649 PPE en Uniones temporales env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20